

lo no modificado se mantienen vigentes disposiciones contrato social.- Santiago, 17 abril 1998.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº36.410 de 12 de julio de 1999, se publicó extracto de sociedad "Sociedad Comercial EPG Limitada", con el error que se salva a continuación: página treinta y tres, primera columna, donde dice "... - Objeto: Explotación de fuente de moda, restaurant y desarrollo de otras ..." debe decir "... - Objeto: Explotación de fuente de soda, restaurant y desarrollo de otras ...".

EXTRACTO

Elena Leyton Carvajal, Notario Público, titular 3ª Notaría La Serena, Cordovez 317, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, señores Claudia Alejandra Contreras Pizarro, Mercedes Cervello 320, La Serena; Frederic Hermann, Avda. Estado 3175, La Serena; Jorge Francisco Fadic Vega, Mercedes Cervello 320, La Serena; y Leonardo Andrés Salinas Salinas, Barros Arana 741, Pob. Antena, La Serena, modificaron "Sociedad Comercial Europacific Limitada", con nombre fantasía: "Comercial EUROPAFIC LTDA.", constituida ante mí el 29.10.1998, extracto publicado en Diario Oficial 36.212 el 12.11.1998 e inscrito a Fjs. 466 vta. Nº376 en Registro Comercio de La Serena de 1998, siguientes sentidos: doña Claudia Alejandra Contreras Pizarro, vende, cede y transfiere a don Frederic Hermann la totalidad de los derechos que posee en la sociedad; y don Jorge Francisco Fadic Vega vende, cede, y transfiere la totalidad de sus derechos sociales a don Leonardo Andrés Salinas Salinas. Precios indicados instrumento extractado. Únicos socios, Frederic Hermann y Leonardo Andrés Salinas Salinas reemplazan cláusula quinta pacto social, indicándose que administración y uso de la razón social corresponderá en forma conjunta o separada indistintamente, a los socios, Frederic Hermann y Leonardo Andrés Salinas Salinas; los que actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con amplias facultades, salvo las que afecten al patrimonio social, debiendo necesariamente tomarse el acuerdo por la unidad de los socios, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos. Demás estipulaciones escritura extractada.- La Serena, 14 de junio de 1999.

EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, abogado, Notario esta comuna, Arlegui 545, certifica que por escritura fecha hoy, ante mí, Jorge Rodrigo Soffia Neckelmann y Leonora Georgina Fernández Geoffroy, ambos Rafael Capdeville Nº0440, Quilpué, modificaron "Sociedad Comercial Neckelmann Limitada" o "Neckelmann Ltda.", inscrita a Fs. 11 Nº11 Registro Comercio Quilpué, año 1998. Modificaciones consisten: Se aumenta capital de \$16.000.000 a \$50.000.000. Suma a enterarse de \$34.000.000, socios aportan iguales partes, mediante aporte en dominio del total de sus derechos sobre inmueble de que son dueños en común, ubicado en Rafael Capdeville Nº0440, Población Paso Hondo, Quilpué, inscrito Fs. 1.847 Vta. Nº1.842, Registro Propiedad Quilpué, año 1985. Introducen otras modificaciones que no son materia de extracto. Viña del Mar, a 26 de mayo de 1999.

EXTRACTO

Edward Langlois Danks, Notario Titular Primera Notaría Puerto Montt, Urmeneta 461, rectifica extracto modificación "Sociedad de Transportes y Servicios Limitada" o "TRANSELTDA.", publicado 8 julio 1999, Diario Oficial Nº36.407, pág. 30, donde dice: "Se retira socio don Gonzalo Pino Ruiz..., debe decir: "Se retira socio don Gonzalo Ulises Pino Ojeda". Se omite frase repetida: "don Gonzalo Antonio Pino Ruiz con el 20%". Puerto Montt, julio 16 de 1999.

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, certifica: Por escritura pública ante mí esta fecha: Luis Raúl Alcaíno Espinoza, General Lagos Nº1355; Alex Mauricio Gutiérrez Bravo; Pedro Luis Forno Giagnoni, ambos Picarte Nº3181; y don Fernando Andrés Schultz Oettinger, Picarte Nº1490, todos Valdivia; modifican sociedad "Sociedad Manufacturera Luis R. Alcaíno Espinoza y Compañía Limitada", constituida por escritura pública, fecha 3 julio 1998, otorgada en esta Notaría, inscrita a fojas 213, bajo Nº159, Registro Comercio Valdivia, año 1998; modificada escritura pública 5 mayo 1999, otorgada en esta Notaría, inscrita a Fjs. 189 Nº116, Registro Comercio Valdivia, año 1999; modificación consiste: 1) Alex Mauricio Gutiérrez Bravo y Pedro Luis Forno Giagnoni, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus derechos sociales ascendente 20% cada uno de los derechos sociales a don Fernando Andrés Schultz Oettinger, quien compra, adquiere y acepta para sí.- Precio cesión \$2.000.000.- cada uno, que se pagan siguiente forma: \$500.000, este acto, dinero efectivo, a cada uno; saldo de \$1.500.000, a cada uno a más tardar dentro 30 días hábiles siguientes fecha esta escritura; como consecuencia quedan como únicos socios Luis Raúl Alcaíno Espinoza con 20% y Fernando Andrés Schultz Oettinger, 80% derechos sociales respectivamente, quienes modifican lo siguiente: a) Cláusula cuarta pacto social primitivo y su modificación en el sentido de que la administración y uso razón social la ejercerán en conjunto ambos socios, con todas facultades indicadas cláusula cuarta mencionada; b) Cláusula sexta contrato social primitivo y su modificación en el sentido de que las utilidades se repartirán en 20% Luis Raúl Alcaíno Espinoza y 80% Fernando Andrés Schultz Oettinger en misma forma dividirán eventuales pérdidas.- Socios ratifican pacto social vigente en todo lo no modificado expresamente por escritura de esta fecha.- Valdivia, 9 de julio de 1999.

EXTRACTO

Eduardo Diez Morello, Titular 34ª Notaría Santiago, Morandé 243, certifica: Por escritura hoy ante mí, Felipe Guillermo Toro Saelzer, Antonio Planet 1640, Las Condes; Jaime Fernando Paulos Arenas, Camino Otoñal 2873, Las Condes; Rafael Calvo Rodríguez, Camino Otoñal 2785, Las Condes; David Humberto Figueroa Poblete, Monseñor Edwards 2145, La Reina; Joaquín Osvaldo Lara Giménez, Esteban Dell'Orto 6565, dpto. 134, Las Condes; Cristián Alejandro Ortiz Mateluna, Av. Cristóbal Colón 3770, dpto.

127, Las Condes; Christian Patricio Foronda Peñailillo, San Camilo 145, dpto. 103, Santiago; y Julio Urrutia Escobar, Armando Jaramillo 1358, Vitacura, todos Santiago, modificaron sociedad responsabilidad limitada "Traumatólogos Asociados Universidad Católica Limitada", nombre fantasía es "TAUC LTDA.", inscrita fojas 11.545 Nº9.532, Registro Comercio Santiago 1994, publicada Diario Oficial 14 junio 1994, modificación inscrita fs. 23.219 Nº18.163 mismo Registro año 1996, publicada Diario Oficial 10 septiembre 1996. Modificaciones: Jaime Fernando Paulos Arenas, vende, cede y transfiere a Julio Urrutia Escobar, total derechos que tiene en sociedad "Traumatólogos Asociados Universidad Católica Limitada", ascendentes a un séptimo derechos totales. Precio \$14.000.000 pagadero: a) \$7.000.000 al 30 junio 1999, contado; b) \$2.000.000 al 30 septiembre 1999; c) \$2.000.000 al 30 enero 2000; y d) \$3.000.000 al 30 abril 2000. Con motivo retiro de sociedad de Jaime Fernando Paulos Arenas e ingreso de Julio Urrutia Escobar, sociedad queda formada por Felipe Guillermo Toro Saelzer, Rafael Calvo Rodríguez, David Humberto Figueroa Poblete, Joaquín Osvaldo Lara Giménez, Cristián Alejandro Ortiz Mateluna, Christian Patricio Foronda Peñailillo y Julio Urrutia Escobar.- En todo lo no modificado seguirán vigentes estipulaciones pacto social, especialmente lo relativo a responsabilidad, la que se mantiene limitada monto respectivos aportes.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 30 junio 1999.- E. Diez M., N.P.

EXTRACTO

Laura Andrea Galecio Pesse, Titular 12ª Notaría Santiago, Teatinos 331, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Jorge Patricio Hernández Moraga, Santa Rosa 424, Santiago; Patricio Daniel Vidal Pérez, y Nancy del Carmen Martínez Escárate, ambos domiciliados Santa Amalia 1064 casa 23, La Florida, Santiago; Modifican Sociedad "Hernández, Vidal y Compañía Limitada" y/o "RISE-TECH SYSTEMS GROUP-CHILE LTDA.", constituida ante Notario de Santiago don Mario Baros González, con fecha 02/02/1995, inscrita a Fs. 3.167, Nº2.567, Registro Comercio Santiago 1995; modificación consiste en que se retira socio Jorge Patricio Hernández Moraga, quien vende, cede y transfiere el total de sus derechos, correspondiente al 50% derechos sociales de la siguiente manera: a) 49% a socio Patricio Daniel Vidal Pérez en la suma de \$25.000.000., que se cancelarán en 35 letras; y b) 1% a nueva socia que se incorpora doña Nancy del Carmen Martínez Escárate, en la suma de \$260.000., en una letra, según condiciones estipuladas en escritura extractada. En virtud modificación quedan como únicos socios Patricio Daniel Vidal Pérez con 99% derechos sociales, y Nancy del Carmen Martínez Escárate con un uno por ciento derechos sociales. Modifican cláusula primera del pacto social primitivo en sentido que cambia nombre y razón social será "Vidal, Martínez y Compañía Limitada", mantiene mismo nombre de fantasía. Además modifican cláusula cuarta del pacto original en sentido que administración y uso razón social y demás facultades corresponderá exclusivamente a socio Patricio Daniel Vidal Pérez. Se revoca cualquier otro poder otorgado en escritura original a don Jorge Patricio Hernán-

dez Moraga. En todo lo no modificado se mantienen vigentes estipulaciones pacto social primitivo. Santiago, 18 de junio de 1999.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACION

Vigésimo Sexto Juzgado Civil Santiago, Convenio Judicial Preventivo de Empresa Minera Punta Grande, Sociedad Contractual Minera, Rol Nº3628-99, resolución, 15 julio 1999, proveyendo a fojas 1, a lo principal, por presentadas las proposiciones de convenio judicial preventivo que se formulan por don Luis Gordo Carcedo, empresario, en su carácter de Presidente del Directorio y en representación de la Empresa Minera Punta Grande, Sociedad Contractual Minera y por acompañados los antecedentes que las hacen plausibles y visto además, lo dispuesto en los artículos 173, 175, 177 bis y 178 de la Ley 18.175, se dispone: 1) Que se sujeta a la sociedad proponente a la intervención de don Arturo Urzúa Jensen, ingeniero civil, domiciliado calle Huérfanos Nº1373, oficina 803, Santiago, fono 6728723-6972607, calidad de Síndico Titular y a don Ricardo Alfredo Abuaud Dagach, domiciliado en Dr. Sótero del Río Nº326, oficina 908, Santiago, Fono 6964915, en su calidad de Síndico Suplente. 2) Que el Síndico deberá informar al tribunal sobre proposiciones de convenio dentro del plazo de treinta días. 3) Que todos los acreedores residentes en el territorio de la República, se presenten dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de la publicación de esta resolución, con los documentos justificativos de sus créditos, ello bajo el apercibimiento de proseguirse la tramitación sin volver a citar a ningún ausente. 4) Que se despachan las correspondientes cartas aéreas a los acreedores que se hallen fuera del territorio nacional, a los que se les ordena que, dentro del término de treinta días, aumentado con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento indicado en el número precedente. 5) Que se cita a los acreedores a una Junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal, en el Edificio Manuel Montt, ubicado en calle Huérfanos Nº1409, décimo piso, de esta ciudad, el día 10 de Septiembre de 1999 a las 15.00 horas. Al primer otrosí, por acompañados los documentos, con citación, custodiense. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado el documento, con citación, custodiense. Al cuarto otrosí, esté a lo resuelto precedentemente. Al quinto otrosí, téngase presente para los efectos contemplados en el artículo 177 bis inciso primero de la Ley 18.175, que el convenio que se propone cuenta con el apoyo de la mayoría del 51% del total pasivo. Al sexto otrosí, téngase presente y por acompañado los documentos, con citación, custodiense. Al séptimo otrosí, téngase por acompañados los documentos, con citación, custodiense. Al segundo y octavo otrosí, téngase presente. Notifíquese esta resolución a Sr. Síndico de Quiebras designado en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley 18.175. Publíquese. Proveyó don Humberto Provoste Bachmann, Juez Titular. Autoriza doña María Ester Castillo Grandón, Secretaria Subrogante.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACION

Quiebra "Administradora Santa Cruz Ltda.", ante 16º Juzgado Civil de Santiago, rol 769-96, por resolución de fecha 26 de enero de 1999, tuvo por verificado crédito extraordinario A.F.P. Protección, ascendente a \$18.018.- más reajuste intereses y recargos alega preferencia Art. 2472 Nº6, Código Civil. Secretaria.

NOTIFICACION

Séptimo Juzgado Civil de Santiago. Quiebra "Azócar S.A.", Rol Nº4681-98. Por resolución de 25-06-99, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito de Xerox de Chile S.A. por \$275.000.- Secretaria.

NOTIFICACION

Séptimo Juzgado Civil de Santiago. Quiebra "Azócar S.A.", Rol Nº4681-98. Por resolución de fecha 16 de julio se tuvo por presentada la solicitud de exclusión de los bienes señalados en la presentación de fecha 14 de julio de 1999, la que se tendrá por aprobada si no fuera objetada dentro de plazo legal. Conforme. Secretaria.

NOTIFICACION

Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411. Causa Rol: C-1797-1999. Caratulado: Bioagro S.A./Bipolimeros Org. Santiago, martes veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve. Proveyendo a fojas 105: esté a lo que se resolverá.- Proveyendo a fojas 101: A lo principal y primer otrosí: Vistos: 1.- Que con fecha 09 de julio de 1999 se declaró en quiebra a Bipolimeros Orgánicos Limitada, como deudor comprendido en el artículo 43 Nº1 de la ley 18.175, Ley de Quiebras, esto es, en el caso sublite, deudor que ejerce una actividad comercial que ha cesado en el pago de una obligación mercantil, cuyo título es ejecutivo. 2.- Que en el motivo cuarto de la aludida sentencia de fecha 09 de julio, se dejó establecido que el título ejecutivo en virtud del cual se declaraba la quiebra, era la resolución que tuvo por confeso a Bipolimeros Orgánicos Limitada de adeudar a la solicitante la suma de \$6.041.600, recaída en la gestión preparatoria rol 4288-1998, caratulados "Bioagro S.A. con Bipolimeros Orgánicos Limitada", tenida a la vista. 3.- Que en el otrosí de la presentación de fojas 101 el demandado consigna la suma de \$6.950.000, para responder de la obligación mercantil que consta en un título ejecutivo, en virtud de la cual se declaró la quiebra, incluyendo en dicha suma un 15% adicional para responder a intereses y costas. 4.- Que con la consignación desaparece la causal con cuyo mérito se declaró la quiebra. 5.- Que es de toda justicia acoger el recurso interpuesto, puesto que no puede ser el sentido de la ley, mantener un estado de quiebra desvirtuada la causal que la originó, teniendo además en consideración los documentos acompañados por la demandada y que rolan de fojas 29 a 46 y 75 a 80, que dan cuenta del buen estado financiero de la Sociedad Bipolimeros Orgánicos Limitada, los que permiten concluir que no existe una insolvencia, fundamento último del juicio concursal. Y visto, además lo dispuesto en los artículos 56 y 57, se declara: 1.- Que se